

RESOLUCIÓN 34 DE 2015

(marzo 27)

Diario Oficial No. 49.476 de 8 de abril de 2015

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015.

NOTA ACLARATORIA

Los anexos (Formularios 140, 440 y 490) hacen parte integrante de la Resolución número 000034 de marzo 27 de 2015, por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015, la cual fue publicada en el **Diario Oficial** número 49469 del 30 de marzo de 2015.

 Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE		Privada	140																																																												
1. Año 2014		4. Número de formulario																																																													
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones																																																															
5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. D.V. 11. Razón social	12. Cód. División Seccional																																																													
24. Actividad económica	25. Cód.	26. Nro. Formulario anterior																																																													
Si es una conexión indique:																																																															
<table border="1"> <tr> <td>Ingresos brutos</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Deducciones, rebajas y descuentos</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Total ingresos netos</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>Costos</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Renta bruta (31 - 32)</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Rentas brutas especiales</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Renta por recuperación de deducciones</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>Artículo 16 de la Ley 548 de 1999</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Artículo 56 de la Ley 548 de 1999</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Total renta exenta (suma de 38 a 42)</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>Base gravable mínima</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Base gravable CREE</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>Total impuesto a cargo</td> <td>47</td> </tr> <tr> <td>Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Anticipo de pago a título de CREE</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 + 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>Sanciones</td> <td>52</td> </tr> <tr> <td>Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>Total saldo a favor (48 + 49 - 47 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td>Valor a pagar por impuesto</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Valor a pagar por anticipo sobretasa</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>Valor a pagar por sanciones</td> <td>57</td> </tr> </table>				Ingresos brutos	28	Deducciones, rebajas y descuentos	29	Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	30	Total ingresos netos	31	Costos	32	Renta bruta (31 - 32)	33	Rentas brutas especiales	34	Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	35	Renta por recuperación de deducciones	36	Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)	37	Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	38	Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)	39	Artículo 16 de la Ley 548 de 1999	40	Artículo 56 de la Ley 548 de 1999	41	Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario	42	Total renta exenta (suma de 38 a 42)	43	Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)	44	Base gravable mínima	45	Base gravable CREE	46	Total impuesto a cargo	47	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	48	Anticipo de pago a título de CREE	49	Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente	50	Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 + 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	51	Sanciones	52	Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	53	Total saldo a favor (48 + 49 - 47 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	54	Valor a pagar por impuesto	55	Valor a pagar por anticipo sobretasa	56	Valor a pagar por sanciones	57
Ingresos brutos	28																																																														
Deducciones, rebajas y descuentos	29																																																														
Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	30																																																														
Total ingresos netos	31																																																														
Costos	32																																																														
Renta bruta (31 - 32)	33																																																														
Rentas brutas especiales	34																																																														
Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	35																																																														
Renta por recuperación de deducciones	36																																																														
Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)	37																																																														
Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	38																																																														
Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)	39																																																														
Artículo 16 de la Ley 548 de 1999	40																																																														
Artículo 56 de la Ley 548 de 1999	41																																																														
Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario	42																																																														
Total renta exenta (suma de 38 a 42)	43																																																														
Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)	44																																																														
Base gravable mínima	45																																																														
Base gravable CREE	46																																																														
Total impuesto a cargo	47																																																														
Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	48																																																														
Anticipo de pago a título de CREE	49																																																														
Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente	50																																																														
Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 + 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	51																																																														
Sanciones	52																																																														
Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	53																																																														
Total saldo a favor (48 + 49 - 47 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	54																																																														
Valor a pagar por impuesto	55																																																														
Valor a pagar por anticipo sobretasa	56																																																														
Valor a pagar por sanciones	57																																																														
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!																																																															
58. No. Identificación signatario		59. CV																																																													
991. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa		997. Fecha efectiva de la transacción																																																													
992. Código Contador o Revisor Fiscal ☐ Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Constatación ☐		999. No. Tarjeta profesional ☐																																																													
Original: Dirección Seccional - UAE DIAN		2015250																																																													

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no admiten la excepción de aplicarse en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE – y su estructura. Si se trata de la declaración de algún dato de su declaración deberá diligenciar todos los campos de un nuevo formulario, el cual reemplazará totalmente al anterior, salvo el caso de pago, donde deberá diligenciar únicamente el valor que concierne junto con la presentación de las declaraciones de corrección.

Recordar que antes de diligenciar el formulario de las declaraciones debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (RUT).

Todos los datos destinados a valores deben ser diligenciados y aproximados al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escribir cero (0), no utilizar signos negativos ni símbolos de otros en paréntesis.

Para antes de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escribir el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escribir cero (0).

- Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
- Habermos de formularios: Espacio destinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT): Escribir el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del punto, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último RUT actualizado. En ningún caso escribir puntos, guiones o letras.
- DV: Escribir el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Razón social: Escribir la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 36 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualizar el RUT antes de presentar la declaración.
- Código Dirección Seccional: Registrar el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de las actividades a reportar, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponde al último RUT actualizado, si no coincide actualícelo al RUT antes de presentar la declaración.
- Actividad económica: Escribir el código que corresponde a la actividad económica principal, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 53, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualizar este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas (CIE), adoptada por Colombia presente por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
- Si es una conexión indica.
- Código "1" si es una conexión a la declaración privada, "2" si es una conexión con base en la Ley 942 de 2005, "3" si se conecta con pertenencia a un acto administrativo, y "4" Proyecto de resolución (emitido por el Estado Tributario E.T.).
- He, Remediado anterior: Ovíase a consignar una declaración, escrita aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si se a consignar una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 942 de 2005, escribir aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la conexión se produce por un acto administrativo, escribir todos los números del acto administrativo.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

- Ingresos brutos: Registrar en esta casilla la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año gravable gravable, susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir los ganancias ocasionales. Nota: No incluye en esta casilla los ingresos provenientes de renta por recuperación de deducciones y rentas brutas especiales.
- Devoluciones, rebajas y descuentos: Registrar en esta casilla el valor de las devoluciones, los descuentos y las rebajas.
- Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22, Ley 1607 de 2012): Incluir en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni generadores de renta, como: ingresos en esta casilla 39, 40 y 41.
- Total Ingresos netos: Al total ingresos brutos, casilla 38, restarle las devoluciones, rebajas y descuentos, casilla 39 y los ingresos no constitutivos de renta, casilla 40 y 41, para obtener el resultado.
- Corrección: Incluir en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el valor de la renta de conformidad con el capítulo II del Libro I del E.T.
- Renta bruta (31 - 32): Incluir en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 31, el valor de la casilla 32. Si el resultado es inferior a cero (0), escribir cero (0).
- Rentas brutas especiales: Registrar en esta casilla el valor de las rentas brutas especiales, establecidas en el Capítulo IV del Título I del Libro I del E.T.
- Deducciones (artículo 22 Ley 1607 de 2012): Registrar en esta casilla el valor de las deducciones de los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Estatuto Tributario (Artículo 3 del Decreto 2701 de 2013, modificado por el artículo 6 del Decreto 2048 de 2013).
- Renta por recuperación de deducciones: Registrar en esta casilla el valor de las deducciones concedidas en años anteriores que disminuyeron la renta bruta y que han sido recuperadas en el presente año gravable.
- Cálculo intermedio de atención de la medida cautelar del Consejo de Estado. Auto 2009 de febrero 24 de 2015 o trámite del cual se suspendió de manera provisional el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2701 de 2013 reglamentario de la Ley 1607 de 2012.
- Renta líquida del agente: Registrar en esta casilla el valor de sumar los valores de las casillas 33, 34 y 36, del resultado, resta el valor de la casilla 35. Si el resultado es inferior a cero (0), escribir cero (0).

Rentas exentas

Las rentas exentas e incluir en las casillas siguientes son de carácter taxativo y no necesariamente coinciden con aquellas previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios.

- Declaración 576 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN: Registrar el valor de las rentas exentas de que trata la Declaración 576 de la Comunidad Andina de Naciones, que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
- Artículo 118 de la Ley 100 de 1993 (artículo 4 del Decreto 641 de 1989): Incluye el valor de los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de bonos y cuotas parciales de bonos personales, del fondo de solidaridad pensional, de los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivencia, así como sus rendimientos.
- Artículo 16 de la Ley 546 de 1999: Incluye el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de ilustración de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Artículo 16 de la Ley 546 de 1999: Incluye el valor de los ingresos correspondientes a las nuevas operaciones destinadas a la financiación de viviendas de interés social subvencionadas, por el término de cinco (5) años, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2010.

- Artículo 207, numeral 6 del Estatuto Tributario: Incluye el valor de la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública o que da origen los artículos 51 y 52 del artículo 58 de la Ley 389 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se crean con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de diez (10) años. Así como los patrimonios autónomos indicados. Los artículos 51 y 52 del artículo 58 de la Ley 389 de 1997, establecen: b) Dedicación de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legislación de interés público, destinados a hechos o hechos similares a los contemplados en el artículo 58 de la Ley 9 de 1993, la rehabilitación de inmuebles y la rehabilitación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
- Total renta exenta: Incluye en esta casilla el valor de la suma de los valores de las casillas 38 a 42.
- Base gravable por deducción ordinaria: Registrar en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Renta líquida del agente (casilla 37) menos el total de renta exenta (casilla 43). Si el resultado es inferior a cero (0), escribir cero (0).
- Base gravable mínima: Para efectos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la base gravable del contribuyente no puede ser inferior a tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 103 del E.T., esta base será aplicada por la totalidad de los contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.
- Base gravable CREE: Registrar en esta casilla el mayor valor entre la casilla 44 y la casilla 45.

Liquidación privada

- Total impuesto a cargo: Incluye en esta casilla el resultado de multiplicar la casilla 46 por la tarifa en esta casilla nueva por ciento (3%).
- Saldo a favor año anterior: Incluye en esta casilla el saldo a favor de devolución y/o compensación. Registrar el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la equidad CREE del año gravable anterior que no haya sido solicitado en declaración y/o compensación. Si no fue solicitado a favor del período anterior o no presentó declaración, escribir cero (0).
- Autoreducciones a título de CREE: Escribir en esta casilla el valor de las autoreducciones en la fuente a título del impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
- Valor del anticipo de la subvención para el año gravable siguiente: Registrar en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 46, restarle las subvenciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49) y el resultado multiplicarlo por el cinco por ciento (5%). Si el valor es negativo, escribir cero (0). (Artículo 22, Ley 1738 de 2014).
- Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la subvención: Incluye en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al total impuesto a cargo (casilla 47) restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) y las autoreducciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49) y el resultado, sumarle el valor del anticipo de la subvención a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escribir en esta casilla. De lo contrario registrar cero (0).
- Sancciones: Incluye en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Coherencia con la presentación y/o por comisión de la misma. Recordar que la sanción de declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trata de una sanción por comisión de la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
- Total saldo a pagar: Incluye en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al total impuesto a cargo (casilla 47) restarle el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) y las autoreducciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49) y el resultado, sumarle el valor del anticipo de la subvención a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escribir en esta casilla. De lo contrario registrar cero (0).

Distribución conceptual de las rentas (Casillas diligenciadas automáticamente)

- Valor a pagar por impuesto: Casilla no diligenciada por el contribuyente.
- Valor a pagar por anticipo subvención: Casilla no diligenciada por el contribuyente.
- Valor a pagar por sanciones: Casilla no diligenciada por el contribuyente.
- Número identificación signatario: Si el sujeto firma como representante de persona jurídica, debe estar registrado en el RUT, escribir el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escribir puntos, guiones o letras.
- DV: Si el sujeto firma como representante del declarante, escribir el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.
- Pago total: Registrar en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto del impuesto, anticipo, sanciones e intereses.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

- Código representación: Escribir en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 38 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

- Código contador o revisor fiscal: Depende en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1. Contador, 2. Revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberá firmar las declaraciones por: Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a quin mil (150.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucesiones de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier norma de actos societarios de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades conexas, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales están obligados a tener revisor fiscal.

- Número tarjeta profesional: Registrar aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
- Con salvadores: Marque con una (x) si el contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvadores.
- Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

 Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria		Privada	440
1. Año:		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir			
Lea cuidadosamente las instrucciones			
5. Número de identificación tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido
8. Segundo apellido		9. Primer nombre	
10. Otros nombres		11. Razón social	
12. Cód. Dirección Seccional		13. Cód.	
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. Nro. Formulario anterior			
27. Extrajero con menos de cinco años de residencia en el país (Marque "X") ☐ 28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X") ☐			
Impuesto a la Riqueza Exclusiones (Artículo 205-2 del E.T. y convenciones)	Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados)		29
	Pasivos (deducidos los pasivos normalizados)		30
	Patrimonio líquido (29 - 30)		31
	Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales		32
	Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (solo personas naturales, las primeras 12.000 UVT)		33
	Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales		34
	Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros		35
	Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria		36
	Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o donados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado		37
	Valor de la reserva técnica de Fagatín y Fogacop		38
	Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior		39
	Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional		40
	Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país		41
	Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (solo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 18 del E.T.)		42
	Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario)		43
Total exclusiones (suma 32 a 43)		44	
Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)		45	
Impuesto Complementario de Normalización	Activos emitidos en el exterior		46
	Activos emitidos en el país		47
	Pasivos incidentales en el exterior		48
	Pasivos incidentales en el país		49
	Base gravable para el impuesto de normalización (suma 46 a 49)		50
Liquidación privada	Impuesto a la riqueza		51
	Descuentos tributarios por convenios internacionales		52
	Impuesto neto a la riqueza (51 - 52)		53
	Impuesto de normalización tributaria		54
	Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria (53 + 54)		55
	Sanciones		56
Total a pagar (55 + 56)		57	
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!			
58. No. identificación signatario		59. DV	
901. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa		997. Fecha efectiva de la transacción	
905. Código Contador o Revisor Fiscal ☐ Firma Contador o Revisor Fiscal, 994. Con sellos de		998. Pago total \$	
906. No. Tageta profesional		999. Espacio para el sello interno de la DIAN / Adhucio	

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

20152560000001

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA Y COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que concorde junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escribe el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escribe cero (0).

Todos las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escribe cero (0). El impuesto a la Riqueza y su complementario de Normalización Tributaria deberá declararse en el formulario oficial que para el efecto prescribe la DIAN. El impuesto a la riqueza de que trata la Ley 1739 de 2014 se genera por la posesión de riqueza a 1.º de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000). El concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1.º de enero del año 2015, menos las deudas a cargo del mismo, vigentes a esa fecha. El impuesto a la Riqueza está a cargo de las personas naturales, sucesiones lícitas, las personas jurídicas y sociedades de hecho señaladas en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario E.T. La base gravable para las personas naturales en residencia en el país y las sociedades y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o sucursal en Colombia, corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento o sucursal de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

No están obligados a declarar el impuesto a la riqueza, las personas naturales y las sociedades o entidades relacionadas en los artículos 18, 18-1 y numeral 1 del artículo 19, artículos 22, 23, 23-1, 23-2, así como las definidas en el artículo 191, numeral 11, del E.T. Tampoco son contribuyentes del impuesto, las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria, o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006, y las personas naturales que se encuentren en el régimen de insolvencia.

Las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1 de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1 de enero de 2015 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades comerciales o civiles o cualquier otra forma societaria o persona jurídica entre el 23 de diciembre de 2014 (inclusive) y el 1 de enero de 2015 (inclusive), deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1 de enero de 2015 por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las respectivas sociedades o personas jurídicas constituidas con el fin de determinar su sujeción al impuesto. (Artículo 294-2 del E.T.).

El impuesto a la riqueza se calcula aplicando a la base gravable determinada de acuerdo con el artículo 295-2 del E.T., la tarifa del impuesto establecida en el artículo 296-2 del E.T.

En caso de que la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, sea superior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el setenta por ciento (70%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, es inferior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

El Impuesto Complementario de Normalización Tributaria estará a cargo de los contribuyentes del impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto, que tengan activos onerosos y/o pasivos inexistentes. Los activos y/o pasivos sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes. Los contribuyentes del impuesto complementario de normalización tributaria, son también sujetos pasivos del impuesto a la riqueza; por el contrario, los contribuyentes del impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que no tengan activos onerosos en cualquiera de las fechas de causación, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria.

Si el contribuyente del impuesto a la riqueza hace uso de la normalización tributaria sobre sus activos onerosos o sus pasivos inexistentes no declarados en años anteriores, teniendo la obligación de hacerlo, debe determinar la base gravable del impuesto a la riqueza, incluyendo los activos y pasivos normalizados, y en este caso, el aumento en la base gravable no estará sujeto al límite superior de que trata el Parágrafo 4.º del artículo 295-2 del E.T.

- Año: Corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos, E.J. 2015.
- Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de identificación tributaria (NIT): Escribe el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- D.V.: Escribe el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escribe el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escribe el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escribe el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

- Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escribe el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
- Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponde al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique:
25. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la declaración generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección administrativa Art. 697, E.T.) y "4" Proyecto de Corrección (Art. 588 E.T.).

26. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, escriba aquí los tres dígitos que figuren en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuren en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

- Extranjero con menos de 5 años de residencia en el país: Marque "X" si es un extranjero con menos de cinco (5) años de residencia en el país.
- Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición: Marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

SECCIÓN IMPUESTO A LA RIQUEZA

29. Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados): Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1 de enero de cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo tanto los activos onerosos en años anteriores normalizados como los bienes poseídos en el exterior. E.J.: Acciones y aportes, bienes raíces, efectivo, consignaciones bancarias, divisas, etc.

- Pasivos (excluidos los pasivos normalizados): Incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente excluyendo los pasivos inexistentes en años anteriores normalizados.
- Patrimonio líquido: Incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 29 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Pasivos). Cuando el resultado sea negativo, escriba cero (0).

EXCLUSIONES (Artículo 295-2 del E.T. y Convenios)

32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales: Incluya en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio donde que le permite dicho exclusión para evitar la doble imposición. Esta exclusión solo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto a la riqueza. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Declaración 570 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por dicho País.

En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea aplicada esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas involucradas a los mismos.

33. Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (solo para personas naturales, las primeras 12.200 UVT): Registre en esta casilla, si es persona natural, el valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación poseído a 1 de enero del año que declara, sin que exceda doce mil doscientas UVT (12.200 UVT).

34. Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de las acciones poseídas en sociedades nacionales bien sea directamente o indirectamente a través de fondos de inversión colectiva, fondos mercantiles, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

En el caso de las acciones poseídas indirectamente, el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, del fondo de pensiones voluntarias, de la entidad aseguradora de vida, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente certificado por las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda.

35. Valor patrimonial neto de los Bienes Inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

36. Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

37. Valor patrimonial neto de los activos tipo inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado: Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Multiplicar el valor patrimonial de los activos tipo inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado, por el resultado de dividir el "Patrimonio líquido" de la casilla 31 por el "Patrimonio bruto" señalado en la casilla 29.

38. Valor de la reserva técnica de Fogafit y Fogacoop: Incluya en esta casilla el valor de la reserva técnica calculada por Fogafit y Fogacoop.

39. Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior: Incluye en esta casilla el valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos realizados por contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T., que sean entidades financieras del exterior, realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales.
40. Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional: Incluye en esta casilla el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional en las cuales actúe como arrendador uno de los contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T.
41. Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país: Incluye en esta casilla el valor del patrimonio líquido poseído en el exterior por las personas naturales extranjeras con menos de 5 años de residencia fiscal en el país.
42. Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados en las entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.: Incluye en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por los asociados en cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigiladas por alguna superintendencia u organismos de control.
43. Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario): Registre en esta casilla el valor del patrimonio bruto menos las deudas, destinado a la prestación de servicios de salud, educación, recreación y desarrollo social.
44. Total exenciones: Incluye en esta casilla la sumatoria de los valores de las casillas 32 a 43.
45. Base gravable para el impuesto a la riqueza: Incluye en esta casilla el resultado de restar de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 42 (Total exenciones).

SECCIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Se diligencia esta sección cuando el contribuyente va a declarar activos omitidos o pasivos inexistentes. Son activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y son pasivos inexistentes, los declarados en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de disminuir la carga tributaria a cargo de contribuyente.

46. Activos omitidos en el exterior: Incluye en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos localizados en el exterior o el autovalor de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.
47. Activos omitidos en el país: Incluye en esta casilla el valor patrimonial de los activos omitidos en el país o el autovalor de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.
48. Pasivos inexistentes en el exterior: Incluye en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.
49. Pasivos inexistentes en el país: Incluye en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.
50. Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria: Incluye en esta casilla la suma de las casillas 46 a 49 inclusive.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

51. Impuesto a la riqueza: Incluye en esta casilla el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 45 (Base gravable para el impuesto a la riqueza), las tablas previstas en el artículo 294-2 del E.T. para cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza de acuerdo con el artículo 297-2 del E.T.

1. Para las personas jurídicas:

a. Para el año 2015

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<=2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) *0,20%
>=2.000.000.000	<=3.000.000.000	0,36%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,36%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<=5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,15%) + \$22.500.000

b. Para el año 2016

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<=2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) *0,15%
>=2.000.000.000	<=3.000.000.000	0,25%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<=5.000.000.000	0,50%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,50%) + \$5.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,00%) + \$15.000.000

c. Para el año 2017

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<=2.000.000.000	0,15%	(Base gravable) *0,15%
>=2.000.000.000	<=3.000.000.000	0,18%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,18%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<=5.000.000.000	0,28%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,28%) + \$5.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,44%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*0,44%) + \$6.000.000

2. Para las personas naturales: Años 2015, 2016, 2017 y 2018

Rangos de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<=2.000.000.000	0,125%	(Base gravable) *0,125%
>=2.000.000.000	<=3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0,35%) + \$2.000.000
>=3.000.000.000	<=5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0,75%) + \$5.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,58%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1,58%) + \$21.000.000

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (-) se entiende como mayor que; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<=) se entiende como menor que.

52. Descuento tributario por convenios internacionales: Incluye en esta casilla el valor del impuesto de patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de activo.
53. Impuesto neto a la riqueza: Incluye en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 51 (Impuesto a la riqueza) el valor de la casilla 52 (Descuento tributario por convenios internacionales).
54. Impuesto de normalización tributaria: Incluye en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la casilla 50 (Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria) por la tarifa correspondiente a cada uno de los años:
- | Año | Tarifa |
|------|--------|
| 2015 | 10,00% |
| 2016 | 11,50% |
| 2017 | 13,00% |
55. Total de impuesto a la riqueza y de normalización tributaria: Incluye en esta casilla la suma de las casillas 53 (Impuesto neto a la riqueza) y 54 (Impuesto de normalización tributaria).
56. Sanciones: Incluye en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0). Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
57. Total saldo a pagar: Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 55 (Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria) y 56 (Sanciones).

SECCIÓN SIGNATARIOS

58. Número de identificación Tributaria (NIT): Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, este dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

59. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

90. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración.

91. Código de representación: Escriba en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 58 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

92. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a diez mil UVT (100.000 UVT).

Revisor Fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

93. No. Tarjeta profesional: Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

94. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

[illegible]

Original: Dirección Seccional - UAE DIAM

20152060000001

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo. Todos las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y periodo respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origine la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, periodo, número de cuenta, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En esta recibo solo puede indicar una obligación. Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones e en la dirección: www.dian.gov.co (responda al Ciudadano/Formulario e Instrucciones e Instrucciones). Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y cheques (CERT, TICS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

- Año: Corresponde al año del periodo gravable al que se imputa este pago.
- Concepto: Escriba el código que corresponde al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
- Periodo: Escriba el periodo al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Periodo
01	Finca	01
02	Finca	01
03	Finca	01
04	Finca	01
05	Finca	01
06	Finca	01
07	Finca	01
08	Finca	01
09	Finca	01
10	Finca	01
11	Finca	01
12	Finca	01
13	Finca	01
14	Finca	01
15	Finca	01
16	Finca	01
17	Finca	01
18	Finca	01
19	Finca	01
20	Finca	01
21	Finca	01
22	Finca	01
23	Finca	01
24	Finca	01
25	Finca	01
26	Finca	01
27	Finca	01
28	Finca	01
29	Finca	01
30	Finca	01
31	Finca	01
32	Finca	01
33	Finca	01
34	Finca	01
35	Finca	01
36	Finca	01
37	Finca	01
38	Finca	01
39	Finca	01
40	Finca	01
41	Finca	01
42	Finca	01
43	Finca	01
44	Finca	01
45	Finca	01
46	Finca	01
47	Finca	01
48	Finca	01
49	Finca	01
50	Finca	01
51	Finca	01
52	Finca	01
53	Finca	01
54	Finca	01
55	Finca	01
56	Finca	01
57	Finca	01
58	Finca	01
59	Finca	01
60	Finca	01
61	Finca	01
62	Finca	01
63	Finca	01
64	Finca	01
65	Finca	01
66	Finca	01
67	Finca	01
68	Finca	01
69	Finca	01
70	Finca	01
71	Finca	01
72	Finca	01
73	Finca	01
74	Finca	01
75	Finca	01
76	Finca	01
77	Finca	01
78	Finca	01
79	Finca	01
80	Finca	01
81	Finca	01
82	Finca	01
83	Finca	01
84	Finca	01
85	Finca	01
86	Finca	01
87	Finca	01
88	Finca	01
89	Finca	01
90	Finca	01
91	Finca	01
92	Finca	01
93	Finca	01
94	Finca	01
95	Finca	01
96	Finca	01
97	Finca	01
98	Finca	01
99	Finca	01
00	Finca	01

- Número de Formulario: Espacio reservado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el número de identificación tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, en el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DIC: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
- Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
- Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
- Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
- Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Recepción social: Si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del comercio o razón social, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponde a una persona natural.
- Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Si es gran contribuyente, marque "X": Si usted es Gran Contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como Gran Contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

- señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario se diligencie este casilla. Si usted fue clasificado como Gran Contribuyente este recibo debe estar sustraido en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).
- En la casilla 54 del RUT, registre el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, siempre que debe estar soportado con las normas penales. Para uso exclusivo de la DIAN.
- Fecha de depósito: Registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden Año, mes, día. Si el título pertenece de un fideicomiento, debe colocarse la fecha inicial de constitución.
- Cuenta IV: Registre el número de cuenta que va a pagar en este recibo.
- DIC: Registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el diseño de plazos correspondiente.
- No. Formulario: Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al Impuesto de renta año gravable 2014 y siguientes, o año calendario 2015 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al Impuesto de renta año gravable 2013 y anteriores, o año calendario 2014 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del antecedente puesto por la entidad recaudadora.
- Acto oficial IV: Indique el número del acto oficial que va a pagar.
- Fecha del acto oficial: Registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden Año, mes, día.
- Fecha para el pago de este recibo: Diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
- Cód. Título: Espacio para consignar el código correspondiente al pago se hace con título valor de renta, o al pago se hace por operación sin situación de fondos DIF.

SECCIÓN PAGOS

- Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 304 del Estatuto Tributario, los pagos por cualquier concepto hacen los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deben imputarse al periodo e impuesto que se indica, en las mismas proporciones con que participan las sanciones administradas, multas, intereses, impuestos y penales en el pago de la obligación antes del momento del pago.
- Si usted imputa el pago en forma diferida, la DIAN está cumpliendo a lo señalado en dicho artículo.
34. Valor pago sanción: Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones administradas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 967-1 del Estatuto Tributario, si hay lugar a ello.
35. Valor pago intereses de mora: Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.
- Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contenido del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará directamente a la tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en la Ley de ajuste vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las moratorias de crédito de consumo. Las obligaciones moratorias a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1857 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporan los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012.
36. Valor pago intereses: Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.
37. Tipo de documento: Si el pago lo hace un calidad de deudor solidario o subsidiario, de acuerdo de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:
- | | |
|-------------------------------|--|
| 31. Cédula de ciudadanía | 41. NIT |
| 21. Tarjeta de identificación | 42. Documento de identificación extranjero |
| 32. Cédula de extranjería | 43. Documento de identificación extranjero |
38. Número de identificación: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, debe anotar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y debe incluir en el RUT, escriba en el dígito de verificación el Número de identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal, en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
39. DIC: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.
40. Primer apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
41. Segundo apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
42. Primer nombre: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
43. Otros nombres: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación al cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
44. Recepción social: Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.
45. Dirección: Escriba la dirección donde la DIAN puede ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso indique las convenciones que aparecen en la tabla de "Monedas para dirección". Consulte nuestra página: www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/Formularios/Instrucciones.
46. Si no ingresa en convenio que se ajuste a su dirección, escriba tal como corresponde.
47. Cód. Opco: Si está escrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código asignado en la casilla 20 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponde al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional, generado por el DIANE, según la serie "Código de departamentos", disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/Formularios/Instrucciones.
48. Cód. Ciudad/Municipio: Si está escrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DIANE disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/ServicealCiudadano/Formularios/Instrucciones.
49. Pago total: Suma casillas 34 a 38.
50. Cód. Código deudor: Marque en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:
1. Solidario.
 2. Subsidiario.

Firma deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

